

Proceso: COMISION JUZGADO DECIMO CIVL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Radicado: 05001 40 03 010 2022 01066 00

Demandante: FAMI CREDITO COLOMBIA SAS

Demandado: SNEYDER ALEXANDER VALENCIA ALVAREZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la comisión conferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín repartida a este juzgado mediante acta del 22 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Mediante auto del quince de diciembre del año anterior, el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga-Reparto- con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Licorera Bar River Plate”, registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del señor SNEYDER ALEXANDER VALENCIA ALVAREZ.

Ahora bien, para efectos de verificar la ubicación del establecimiento de comercio antes descrito y conforme a la revisión realizada en el cuaderno de medidas -aportado por el comitente-, se pudo constatar que no existe el certificado completo del historial del establecimiento con el fin de verificar su ubicación; por tal razón, el Despacho procedió a realizar la consulta en el RUES y obtuvo que el establecimiento de comercio denominado LICORERA BAR RIVER PLATE, con matrícula 612622, se encuentra ubicado en MZ F CA 1 BRR BARILOCHE 2 LC 3 del Municipio de Piedecuesta; por tal motivo, este Juzgado no es competente territorialmente para llevar a cabo la diligencia de dicho establecimiento.

Así las cosas, se ordenará devolver el comisorio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que comisionen a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta (reparto) quienes son los competentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo preceptuado por el inc 4 art. 38 CGP.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff011ef94dec45e6228cbaf70ad17ce287c9146255fc38877c6781e5bcf14e0b**

Documento generado en 27/04/2023 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>